



Resulta así mismo de aplicación el artículo 21.3 de la LPHE en el que se establece que se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto Histórico.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en los artículos 33.3 y 38 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la demolición del volumen trasero de dos plantas y la sustitución de este por uno de una planta, en Plaza del Duque 2, de Osuna, conforme a los artículos 33.3 y 38 de la LPHA, por no considerarse justificado el mal estado de la estructura, y en base al artículo 21.3 de la LPHE que establece que las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, serán excepcionales salvo que estas contribuyan a la conservación del carácter general del Conjunto Histórico, no siendo este el caso.

Por otro lado, se propone informar favorablemente la intervención en el interior de la vivienda, tan sólo a los efectos de su afección al Conjunto Histórico de Osuna.

Todo esto sin perjuicio del cumplimiento de las normativas y ordenanzas que le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

#### **01 INTERVENCIÓN EN CALLE FRANCISCO M. TUBINO S/N**

PROYECTO DE ACTUACIÓN DE CENTRO DE VISITANTES EN LA PARCELA MUNICIPAL DE ACCESO AL MEGALITO DE LA PASTORA

El Decreto 57/2010, de 2 de marzo, por el que se inscribe en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, la zona delimitada en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla) delimita el área del BIC y establece las instrucciones particulares de protección del mismo.

La parcela se ubica en la zona arqueológica IB del BIC Zona Arqueológica Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, quedando parte de ella dentro de la Zona I-1 y otra dentro de la Zona II-2 de la normativa municipal de protección, correspondiéndoles una protección de Grado I (Protección integral).

12/13

Código:RXPMw933PFIRMAF6tttkg0dcAVYlnc. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw933PFIRMAF6tttkg0dcAVYlnc	PÁGINA	12/13

Código:RXPMw808PFIRMA6LJrY2uQ1YwLjI9i. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	19/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw808PFIRMA6LJrY2uQ1YwLjI9i	PÁGINA	12/13



Reserva arqueológica de subsuelo y preservación del paisaje asociado) y Grado III (Significación arqueológica media), respectivamente.

Por ello, es necesario para cualquier intervención en este BIC, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA), y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, informar desfavorablemente el PROYECTO DE ACTUACIÓN DE CENTRO DE VISITANTES EN LA PARCELA MUNICIPAL DE ACCESO AL MEGALITO DE LA PASTORA en Calle Francisco M. Tubino s/n, por no poder determinar la afección a los valores protegidos del BIC Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzman en el que se encuentra incluido, según lo expuesto en el apartado “conclusiones” de este informe.

Se transcribe el apartado CONCLUSIONES, que es del siguiente tenor literal: **“CONCLUSIONES:** *La intervención propuesta se ubica en un ámbito arqueológico de gran valor patrimonial como es la Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, junto al Dolmen de La Pastora.*

*El proyecto carece de una intervención arqueológica que aporte la documentación necesaria para estudiar la viabilidad de su implantación en la parcela, máxime cuando se plantea que una de las plantas del edificio sea bajo rasante.*

*Sin esta documentación, preceptiva según el artículo 125.1 de las Normas Subsidiarias Municipales, no se puede asegurar la no afección al sustrato y al potencial arqueológico de los terrenos.*

*El Proyecto de Actuación establece, de forma muy somera, unas líneas de actuación para la edificación futura. Debido a la poca definición del mismo, no se puede valorar la integración visual de la edificación y no afectación visual de los terrenos.”*

### III.- ASUNTOS URGENTES

### IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

13/13

Código:RXPMw933PFIRMAF6tttkg0dcAVYlnc. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw933PFIRMAF6tttkg0dcAVYlnc	PÁGINA	13/13

Código:RXPMw808PFIRMA6LJrY2uQ1YwLjI9i. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	19/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw808PFIRMA6LJrY2uQ1YwLjI9i	PÁGINA	13/13